

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAR DE LA ORDEN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2012, sobre la aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas que a continuación se detallan, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Adjudicación de sepulturas.

Nuevas sepulturas: 1.700,00 euros + 3,5 por 100 (59,50 euros) = 1759,50 euros.

Sepulturas recientemente renovadas: 1.350,00 euros + 3,5 por 100 (47,25 euros) = 1397,25 euros.

2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

Por cada metro cuadrado de terreno: 122,61 euros + 3,5 por 100 (4,30 euros) = 126,91 euros.

3.- Permisos de construcción y reparación de mausoleos y panteones.

1. Permiso para construir panteones: 36,78 euros + 3,5 por 100 (1,29 euros) = 38,07 euros.

2. Permiso para construir sepulturas: 18,39 euros + 3,5 por 100 (0,64 euros) = 19,03 euros.

3. Permiso para obras de modificación de panteones: 18,39 euros + 3,5 por 100 (0,64 euros) = 19,03 euros.

4. Permiso de obras de reparación o adecuación de panteones: 15,33 euros + 3,5 por 100 (0,53 euros) = 15,86 euros.

4.- Registro de permutas y transmisiones.

Inscripción en los registros de cada permuta de sepultura o nicho: 12 euros + 3,5 por 100 (0,42 euros) = 12,42 euros.

5.- Inhumaciones. 18 euros + 3,5 por 100 (0,63 euros) = 18,63 euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura, podrán pasar al columbario si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

6. Exhumaciones: 18,00 euros + 3,5 por 100 (0,63 euros) = 18,63 euros.

7. Incineración, reducción y traslado: 21,46 euros + 3,5 por 100 (0,75 euros) = 22,21 euros.

8. Mantenimiento de sepulturas, mausoleos y panteones.

Mantenimiento de sepulturas: 18,00 euros anuales + 3,5 por 100 (0,63 euros) = 18,63 euros.

Mantenimiento de mausoleos y panteones: 30,00 euros anuales + 3,5 por 100 (1,05 euros) = 31,05 euros.

9. Por realización de reparaciones de urgencia o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello el particular, no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 4,51 euros + 3,5 por 100 (0,15 euros) = 4,66 euros.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen de 3,00 euros + 3,5 por 100 (0,10 euros) = 3,10 euros por metro cuadrado de local. La tarifa mínima será de 125,00 euros + 3,5 por 100 (4,69 euros) = 129,69 euros y la máxima de 3.000,00 euros + 3,5 por 100 (105,00 euros) = 3.105,00 euros. Dicho tipo de gravamen se elevará a 6,00 euros + 3,5 por 100 (0,21 euros) = 6,21 euros, cuando se trate de actividades sometidas al Reglamento de Espectáculos o Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. En este caso la tarifa mínima será de 300,00 euros + 3,5 por 100 (10,5 euros) = 310,5 euros y la máxima 6.000,00 euros + 3,5 por 100 (210 euros) = 6.210,00 euros.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria anual consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda al año: 71,85 euros + 4 por 100 (2,87 euros) = 74,72 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

Comercios: 107,79 euros + 4 por 100 (4,31 euros) = 112,10 euros

Pescaderías, carnicerías y similares: 114,97 euros + 4 por 100 (4,60 euros) = 119,57 euros.

Supermercados, economatos, cooperativas y almacenes al por mayor: 359,30 euros + 4 por 100 (14,37 euros) = 373,67 euros.

Oficinas Bancarias: 323,38 euros + 4 por 100 (12,94 euros) = 336,32 euros.

Discotecas, salas de fiesta y bingos: 323,38 euros + 4 por 100 (12,94 euros) = 336,32 euros.

Hoteles y/o Restaurantes: 402,43 euros + 4 por 100 (16,10 euros) = 418,53 euros.

Bares, cafeterías, pubs y similares: 359,30 euros + 4 por 100 (14,37 euros) = 373,67 euros.

Centros hospitalarios, clínicas, consultas médicas y similares: 359,30 euros + 4 por 100 (14,37 euros) = 373,67 euros.

Industrias: 359,30 euros + 4 por 100 (14,37 euros) = 373,67 euros.

Otros establecimientos no expresamente tarifados: 107,79 euros + 4 por 100 (4,31 euros) = 112,10 euros.

Las cuotas se establecen para un volumen diario máximo de residuo urbano o asimilable de 250 litros.

Si supera el máximo establecido, la cuota anual se verá incrementada en 824,24 euros + 4 por 100 (32,97 euros) = 857,21 euros por cada contenedor de disposición exclusiva.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEALCANTARILLADO**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1. Acometida la red general:

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 72,86 euros + 3,5 por 100 (2,55 euros) = 75,41 euros.

2. Servicio de evacuación, por metro cúbico consumido:

Viviendas: 0,1213 euros + 3,5 por 100 (0,0392 euros) = 0,1605 euros.

Comercios en general: 0,1285 euros + 3,5 por 100 (0,0045 euros) = 0,1330 euros.

Industrias de producción o transformación: 0,1642 euros + 3,5 por 100 (0,0057 euros) = 0,1699 euros.

Restaurantes y hoteles: 0,1702 euros + 3,5 por 100 (0,0059 euros) = 0,1761 euros.

Cafeterías, bares, pubs, discotecas y casinos: 0,2070 euros + 3,5 por 100 (0,0072 euros) = 0,2142 euros.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 70,62 euros + 3,5 por 100 (2,47 euros) = 73,09 euros.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

a. Mínimo de 5 metros cúbicos y hasta 15 metros cúbicos: 1,0694 euros mensuales + 3,5 por 100 (0,0374 euros) = 1,1068 euros.

b. De 16 a 30 metros cúbicos: 0,2565 euros + 3,5 por 100 (0,0089 euros) = 0,2654 euros.

c. De 31 a 45 metros cúbicos: 0,3849 euros + 3,5 por 100 (0,0134 euros) = 0,3983 euros.

d. De 46 a 150 metros cúbicos: 0,6773 euros + 3,5 por 100 (0,0237 euros) = 0,701 euros.

e. De 151 a 300 metros cúbicos: 1,1408 euros + 3,5 por 100 (0,0399 euros) = 1,1807 euros.

f. Más de 300 metros cúbicos: 2,6382 euros + 3,5 por 100 (0,0923 euros) = 2,7305 euros.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**Artículo 6.- Tarifas.**

1) Las tarifa general de la tasa será la siguiente: 0.30 euros/metro cuadrado y día + 3,5 por 100 (0,0105 euros) = 0,3105 euros.

2) El corte de una vía pública con materiales de construcción o por ejecución de obras que conlleven desviación del tráfico o limitación del acceso rodado y/o peatonal, estará gravado con una tasa de 12,00 euros/hora + 3,5 por 100 (0,42 euros) = 12,42 euros. En todo caso, deberá realizarse con autorización de la Corporación Municipal, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada supuesto.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Artículo 3.- Cuantía.

La tarifa de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:
 Por metro cuadrado y mes: 3,25 euros + 3,5 por 100 (0,1137 euros) = 3,3637 euros.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 6.- Tarifas.

a) Abonos:

Abono familiar (A): Una persona..45,00 euros + 3,5 por 100 (1,57 euros) = 46,57 euros.
 Abono familiar (B): Dos personas.60,00 euros + 3,5 por 100 (2,10 euros) = 62,10 euros.
 Abono familiar (C): Tres personas 72,00 euros + 3,5 por 100 (2,52 euros) = 74,52 euros.
 Abono familiar (D): Cuatro personas.80,00 euros + 3,5 por 100 (2,80 euros) = 82,80 euros
 Abono familiar (E): Cinco personas .. 86,00 euros + 3,5 por 100 (3,01 euros) = 89,01 euros
 Abono familiar (F): Seis o más personas .. 90,00 euros + 3,5 por 100 (3,15 euros) = 93,15 euros

Minusválidos: 25,00 euros + 3,5 por 100 (0,87 euros) = 25,87 euros.

b) Entradas:

Entradas: Adultos (mayores de 14 años)
 Días laborales. 2,50 euros + 3,5 por 100 (0,08 euros) = 2,58 euros.
 Sábados y festivos. 3,00 euros + 3,5 por 100 (0,10 euros) = 3,10 euros.
 Entradas: Niños (menores de 14 años), pensionistas, jubilados y minusválidos.
 Días laborales. 1,00 euro + 3,5 por 100 (0,03 euros) = 1,03 euros.
 Sábados y festivos.2,00 euros + 3,5 por 100 (0,06 euros) = 2,06 euros.
 La entrada para los menores de 3 años es gratuita.

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 4.- Cuotas.

| Renta Unidad Familiar | Precio Hora de Servicio |
|--------------------------|---|
| De 0-360,00 € | 1,50 €/hora + 3'5 % (0'05 €) = 1'55 €. |
| De 306,01 a 480,00 € | 2,00 €/hora + 3'5 % (0'07 €) = 2'07 €. |
| De 480,01 a 600,00 € | 2,30 €/hora + 3'5 % (0'08 €) = 2'38 €. |
| De 600,01 a 720,00 € | 2,70 €/hora + 3'5 % (0'09 €) = 2'79 €. |
| De 720,01 a 840,00 € | 3,10 €/hora + 3'5 % (0'11 €) = 3'21 €. |
| De 840,01 a 960,00 € | 3,50 €/hora + 3'5 % (0'12 €) = 3'62 €.. |
| De 960,01 a 1.100,00 € | 4,00 €/hora + 3'5 % (0'14 €) = 4'14 €.. |
| De 1.100,01 a 1.300,00 € | 4,50 €/hora + 3'5 % (0'16 €) = 4'66 €.. |
| De 1.300,01 a 1.500,00 € | 5,00 €/hora + 3'5 % (0'17 €) = 5'18 €.. |
| De 1.500,01 a 1.700,00 € | 5,50 €/hora + 3'5 % (0'19 €) = 5'69 €.. |
| De 1.700,01 a 1.900,00 € | 6,00 €/hora + 3'5 % (0'21 €) = 6'21 €.. |
| De 1.900,01 a 2.500,00 € | 7,00 €/hora + 3'5 % (0'24 €) = 7'24 €.. |
| Más de 2.500,00 € | Rentas excluidas del SAD |

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES

Artículo 5.- Cuota tributaria.

| CELEBRACIÓN | IMPORTE |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Viernes, horario de tarde | 100,00 € + 3'5% (3'5 €) = 103'5 € |
| Sábados | 150:00 € + 3'5% (5'25 €) = 155'25 € |
| Domingos y festivos | 200,00 € + 3'5% (207 €) = 207 € |

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden 22 de enero de 2013.- El Alcalde, Carlos Alberto Madero Maqueda.
 N.º I.-855